

77

RAD.: 2016-00756-00

CONSTANCIA: Cali, septiembre 2 de 2021.

A despacho de la Juez el presente asunto, informándole que no hay embargo de remanentes ni del crédito. Sírvasse proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2496

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE contra JOSE HEYDER BENITEZ ORTIZ y JOSE LUIS BENITEZ URDINOLA, vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito y como al revisarla se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con el art. 446 del CGP, se aprobará y siendo que existen títulos que sobrepasan las liquidaciones de costas y crédito, de conformidad con el art. 461 ibídem, se ordenará la terminación del proceso y el pago de títulos a la parte demandante.

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con C.C. No.16.915.813 contra **JOSE HEYDER BENITEZ ORTIZ** y **JOSE LUIS BENITEZ URDINOLA**, identificados con C.C. No. 14.540.114 y 6.200.145 respectivamente, por pago total de la obligación.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
4. **ORDENAR** el pago al demandante de la suma de \$4.862.997,00, correspondiente a liquidaciones de costas y crédito aprobadas, con los títulos consignados para el proceso. Si quedare algún excedente devuélvase a los demandados.
5. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
6. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

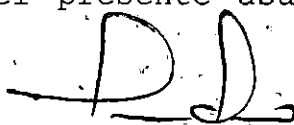
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 154 de hoy notifique el auto
anterior.
Cali, 06 SEP 2021

La Secretaria

Rad.: 2018-00681

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvasse proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno
Auto Sustanciación

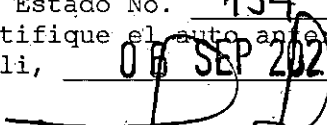
Dentro del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora CENOBIA PATIÑO DE SARRIA, visto que el liquidador no ha dado cumplimiento al auto anterior, se le volverá a requerir para lo de su cargo.

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al liquidador para que por aviso le informe a REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionaria del BANCO COLPATRIA del presente proceso. LIBRESE comunicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

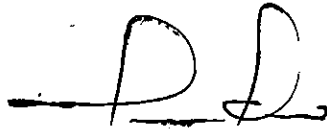
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>154</u> de hoy notifique el auto anterior: Cali, <u>08 SEP 2021</u>  La Secretaria
--

Easr.

RAD.: 2018-00830

SECRETARIA. En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo, informándole que no existe embargo de remanentes ni del crédito.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la demandada allega contrato DE DACION EN PAGO suscrito con el demandante y en consecuencia solicita la terminación del proceso, como al revisar se encuentra que el contrato allegado cumple con los requisitos legales, por tanto, se aceptará y en tal virtud, en cumplimiento de lo en el mismo estipulado por las partes, se ordenará la terminación del proceso.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **DACION EN PAGO** realizada entre el demandante CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 382-21439, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, en los términos pactados por las partes en el respectivo contrato de dación en pago aportado, **EN CONSECUENCIA**.

2. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, identificado con C.C. No. 16.719.982 contra **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, identificada con C.C. No. 31.578.406, por pago total de la obligación y de acuerdo con el contrato de DACION EN PAGO, celebrado entre las partes, en los términos y fines estipulados en el mismo.

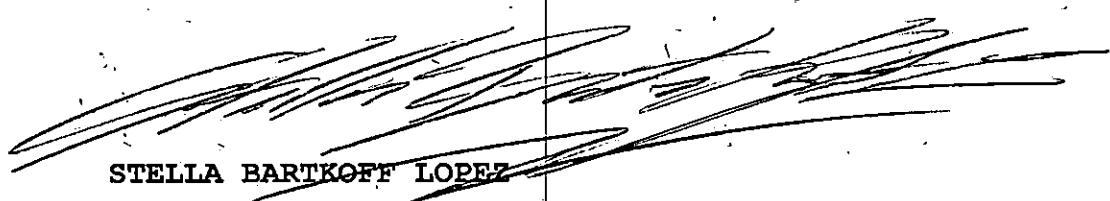
3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-21439, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca. **OFICIESE**.

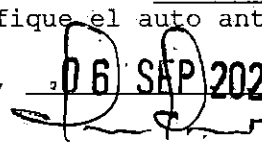
4. **SIN LUGAR** a fijar costas.

5. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del asunto a favor de la parte demandada.

6. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>154</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>06 SEP 2021</u> 
La Secretaria

easr.

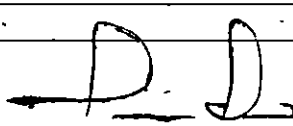
141

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto interlocutorio N° 1595 del 15/06/2021, dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada JUAN CARLOS MATTA JIMÉNEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 180)	\$ 2.800.000
TOTAL	\$ 2.800.000oo


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2354
RAD: 2019-00105

Cali, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. JUAN CARLOS MATTA JIMÉNEZ
RAD. 2019-00105

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

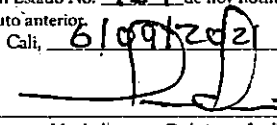
Por otra parte, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de conformidad con el art. 446 ibídem.
2. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
3. **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

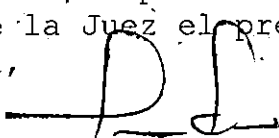
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	154
auto anterior.	
Cali,	6/09/2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

RAD.: 2019-00520

SECRETARIA: Cali, septiembre 2 de 2021
A despacho de la Juez el presente proceso.
La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

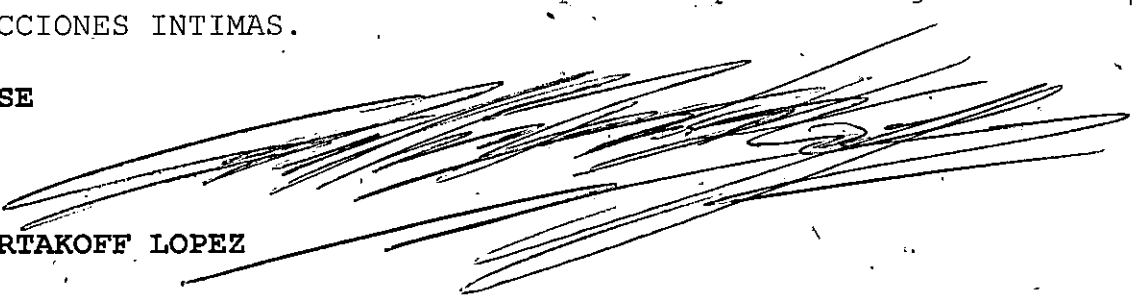
Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por PROGRESEMOS contra MARIA YANETH BELALCAZAR LUGO Y OTRO, la apoderada del demandante, solicita el pago de títulos consignados para el proceso, como al revisar nuevamente el sistema Justicia XXI y el portal del Banco Agrario, se encuentra que no hay títulos consignados para este proceso y visto que los títulos que relaciona, aparecen consignados para el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali para un proceso seguido por CONFECCIONES INTIMAS, así se le informará.

RESUELVE:

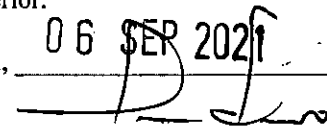
INFORMAR a la apoderada del demandante que revisado nuevamente el Sistema Justicia XXI y el portal del BANCO AGRARIO, no se encontraron títulos consignados para el proceso y los que relaciona, aparecen consignados para el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali para un proceso seguido por CONFECCIONES INTIMAS.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 06 SEP 2021


La Secretaria

Rad.: 2019-01081

Cali, septiembre 2 de 2021

En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso para lo de su cargo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos del dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ contra YAMIR HURTADO RIASCOS, el apoderado del demandante solicita se le informe la fecha de remisión del proceso a ejecución y si existen títulos judiciales para el proceso.

Como al revisar se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1962 del 13/07/2021, se dejó sin efecto el numeral segundo del auto proferido el 15/12/2020, que señalaba que no existían títulos consignados para el proceso y en su lugar se ordenó transferir el único título que aparecía consignado.

A lo cual se dio cumplimiento en la misma fecha, tal como consta en el expediente a folio 47, por lo cual se le indicara que se esté a lo resuelto y se le informará que las actuaciones dentro de los procesos se notifican por estado electrónico por mandato del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al apoderado del demandante que se esté a lo resuelto en auto del 13/07/2021 y a la transferencia del único título consignado para el proceso, obrante a folio 47 del expediente.

2. **INFORMAR** al apoderado del demandante que las actuaciones procesales se notifican por estado electrónico por mandato del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 154 de hoy notifique el auto anterior. Cali, 06 SEP 2021 La Secretaria
--

Constancia

A despacho de la señorita juez, el poder y la contestación de la demanda

Sírvase proveer

Septiembre 02 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2521

Rad. 2019-01090-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado ROYMAN CAICEDO GONZALEZ contra YARLY NATHALIE FELICIANO SALDARRIAGA Y SAMIRNA NARVAEZ LUNA.

La demandada Feliciano, le ha conferido poder a una profesional del derecho, quien solicita se le conceda a su representada el amparo de pobreza, de conformidad al art. 151 y ss. Del CGP, por ser procedente se concederá.

RESUELVE:

1.- TENGASE a la Dra. MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA identificada con cedula no. 34.318.904 y T.P. 150.976 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

2.- **RECONOSCASE** el amparo de pobreza a la demandada, de conformidad a lo consagrado en el Art. 151 y ss. Del CGP, tal y como fue solicitado.

3.- **SIN LUGAR** a correr traslado de la demanda, toda vez que la demandada quedo notificada de conformidad a lo consagrado en el art. 292 del CGP, el cual fue remitido y recibido el 02/07/2021, según certificación que obre en el expediente, el termino para excepciones venció el 23/07/2021 según constancia secretarial que obra a folio 18.

NOTIFIQUESE

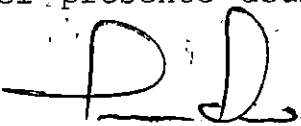
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	154
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	06 SEP 2021
Secretaria	

13
Rad.: 2019-01104

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvasse proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno
Auto Sustanciación

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL adelantado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra HUMBERTO JARAMILLO CUELLAR Y OTROS, visto que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, no ha dado respuesta a los oficios 0937 del 09/04/2021 y 1316 del 16/06/2021, se ordenará volver a oficiarle.

RESUELVE:

OFICIESE nuevamente al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, para que den respuesta a los oficios No. 0937 del 09/04/2021 y 1316 del 16/06/2021, y en consecuencia tramiten el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado con su homólogo el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

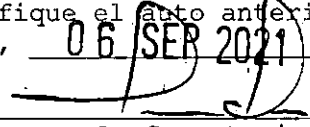
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 06 SEP 2021


La Secretaria

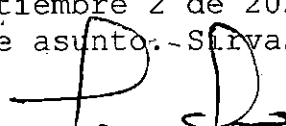
Easr.

RAD.: 2020-00172

SECRETARIA. Cali, septiembre 2 de 2021

A despacho el presente asunto. - Sirvase proveer.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, visto que el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado respuesta a nuestro oficio 942 del 21/04/2021, se les oficiara nuevamente.

Como el liquidador JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, no se ha posesionado, se le relevará.

RESUELVE:

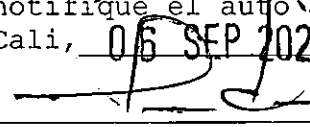
1.. **OFICIAR** nuevamente al JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirvan allegar el auto contentivo de la decisión a la cual aluden en su oficio S/N del 15/01/2021, que no adjuntaron.

2. **RELEVAR** del cargo de liquidador a JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ. DESIGNAR en su reemplazo a LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificada con C.C. No. 41.961.316. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>154</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>06 SEP 2021</u>  La Secretaria
--

Easr.

Rad.: 2020-00348

Cali, septiembre 2 de 2021

En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso para lo de su cargo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos del dos mil veintiuno.

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A. contra XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO Y NATHALY VARGAS GARCIA, la demandada XIMENA DEL PILAR NAVIA, indica que solicitó se le notificara del proceso a su correo personal y al ser notificada por conducta concluyente, considera se ha vulnerado su derecho de defensa y el debido proceso.

Como efectivamente la señora XIMENA DEL PILAR NAVIA, mediante memorial, obrante a folio 13, señala que conoce del proceso, en aplicación del art. 301 del CGP, mediante auto del 30/10/2020, se ordenó tener notificadas a las demandadas por conducta concluyente, del mandamiento de pago.

Como por la pandemia por el Covid-19, el gobierno mediante el Decreto 806 de 2020, ordeno que las notificaciones se realicen por estado electrónico, a ello se dio cumplimiento.

No es por el correo personal que se notifican a las partes las providencias judiciales.

Como dentro de los términos legales las demandadas no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna índole, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto interlocutorio No. 2543, fechado el 18/12/2020, que se notificó por estado electrónico el 13/01/2021 y quedó debidamente ejecutoriado el 18/01/2021.

No hay violación al debido proceso ni vulneración del derecho de defensa, por cuanto en el trámite según obra en el expediente se cumplió rigurosamente con las normas procesales y en especial lo reglado por el Decreto 806/2020, en cuanto hace a las notificaciones electrónicas.

RESUELVE:

INFORMAR a la demandada XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO, que en el presente asunto no hay violación al debido proceso ni vulneración del derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

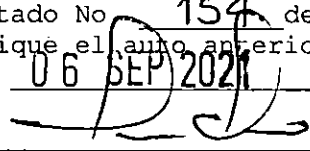
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 06 SEP 2021

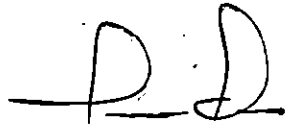

La Secretaria

17
Cali, septiembre 2 de 2021

RAD.: 2020-00412-00

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2492

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARIA OFELIA ARBOLEDA contra ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, la demandante, a través de su apoderado judicial, informa que desiste de la demanda y por ende, solicita la terminación del proceso.

Cumplidos los requisitos del art. 314 del CGP.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, en los términos que constan en el escrito allegado, por el apoderado de la demandante y coadyuvado por el demandado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto. EN CONSECUENCIA.

2. **DAR POR TERMINADO**, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARIA OFELIA ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 39.207.457 contra ROMAN ALBERTO DELGADO MARIN, identificado con C.C. No. 16.934.108.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. OFICIESE.

4. **SIN LUGAR** a decretar costas, por así solicitarlo las partes.

5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

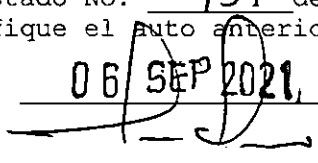
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

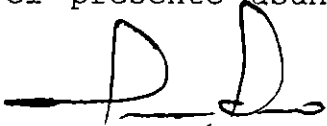
En Estado No. 159 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, 06 SEP 2021


La Secretaria

Rad.: 2020-00610

En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvasse proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno
Auto Sustanciación

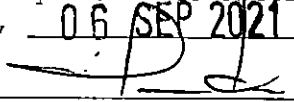
Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL adelantado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra JULIO CESAR GONZALEZ OLAVE, visto que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, no ha dado respuesta a los oficios 0936 del 09/04/2021 y 1317 del 16/06/2021, se ordenará volver a oficiarle.

RESUELVE:

OFICIESE nuevamente al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, para que den respuesta a los oficios No. 0936 del 09/04/2021 y 1317 del 16/06/2021, y en consecuencia tramiten el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado con su homólogo el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

NOTIFIQUESE

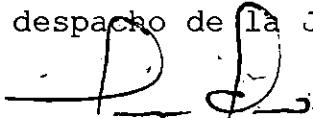

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>154</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>06 SEP 2021</u>  La Secretaria
--

Easr.

67
RAD.: 2020-00683-00

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

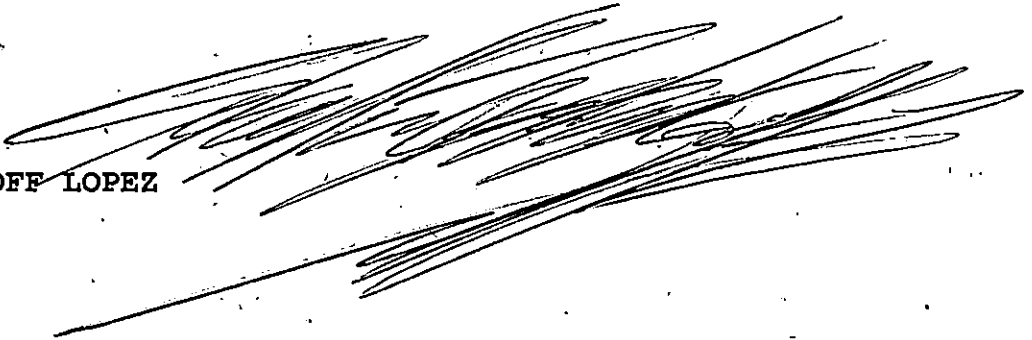
Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO adelantado por CONFECCIONES MIDY S.A.S. contra AYCO LTDA EN REORGANIZACION, posesionado el perito HUMEBERTO ARBELAEZ BURBANO, se fijara fecha para la diligencia de inspección judicial sobre el vehículo automotor motocarro con PLACA 290 ABV, afecto al asunto, que se encuentra en custodia en las instalaciones de la SOCIEDAD AYCO LTDA.

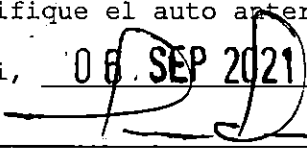
RESUELVE:

1. **FIJESE** el día 22 del mes de septiembre del año 2021, a las 9:30 A.M., para que se lleve a cabo la inspección judicial sobre vehículo automotor: motocarro con PLACA 290ABV, afecto al asunto, que se encuentra en custodia en las instalaciones de la SOCIEDAD AYCO LTDA, ubicadas en la CARRERA 1 No. 21-36 BARRIO SAN NICOLAS de Cali, a fin de verificar los hechos de la demanda y contestación.

2. **INDICAR** al perito y al apoderado del demandado que para tener acceso al expediente deben solicitar cita llamando al teléfono de la secretaria del despacho 8986868, extensión 5192 y 5193.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>154</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>06 SEP 2021</u>  La Secretaria
--

28

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se notificó por notificación personal, quien dentro del respectivo término legal no presentó excepciones de ninguna naturaleza.

Sírvase Proveer.

Cali, 2 de septiembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-765

CALI, dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por INVERSIONES ALBA SAAVEDRA SAS a través de su apoderado judicial, contra CLAUDIA XIMENA CAMPAZ Y LIQUIDAR S.A.S. corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

En fecha 18-12-2020, se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la parte actora.

El demandado, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 14-07-2021, quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SIGA ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago del 18-12-2020, en contra del demandado CLAUDIA XIMENA CAMPAZ Y LIQUIDAR S.A.S..
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.400.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE:

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior.

Cali, _____

Secretaria

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, lo resuelto por el Juez Constitucional
Sírvasse proveer
Septiembre 02 de 2021
Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2529
RADICACIÓN 2021-00512-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por CARRO FACIL DE COLOMBIA SAS contra EDWAR STIVENS GARCES SOTO, respecto del vehículo identificado con la placa **IGL639**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: OBEDESCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Juez Constitucional.

2.- ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

3: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL639**, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G3LAFP051352, No. chasis KNABE511AGT063327, de propiedad del garante EDWARD STIVENS GARCES SOTO-identificado con la C.C. N° 1.112.475.476.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 SEP 2021**

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA